

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**3311** *REAL DECRETO 194/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a doña Mónica Rey Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de doña Mónica Rey Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección segunda, en sentencia de 14 de mayo de 2002, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Arenys de Mar, de fecha 7 de febrero de 2002, como autora de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a doña Mónica Rey Sánchez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**3312** *REAL DECRETO 195/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don José Vega López.*

Visto el expediente de indulto de don José Vega López, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección décima, en sentencia de fecha 3 de mayo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 920 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don José Vega López la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**3313** *REAL DECRETO 196/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don Jaime Vila Boira.*

Visto el expediente de indulto de don Jaime Vila Boira, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección séptima, en sentencia de 28 de junio de 2001, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 13 de Barcelona, de fecha 27 de

marzo de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Jaime Vila Boira la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**3314** *RESOLUCIÓN de 16 de enero 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Comercial Jope, S. A.».*

En el expediente 5/05 sobre depósito de las cuentas anuales de «Comercial Jope, S. A.».

**Hechos**

**I**

Solicitado en el Registro Mercantil de Pamplona el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2004 de «Comercial Jope, S. A.», el titular del Registro Mercantil de dicha localidad, con fecha 19 de agosto de 2005, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos que impiden su práctica:

«El capital que se indica en las cuentas no se corresponde con el que consta inscrito en el Registro. (Art. 58 del R.R.M. y Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de febrero de 2005).

A la vista de las cuentas anuales de la sociedad presentadas a depósito, la sociedad estaba obligada a someter dichas cuentas a informe de auditoría, de conformidad con los artículos 181 y 203 de la Ley de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, ni ninguna otra Ley en el ámbito mercantil o civil, ya que entra a juzgar algo que corresponde al contenido intrínseco de los documentos presentados. Cita en su apoyo las opiniones de numerosos autores de publicaciones en el ámbito mercantil, entre los que cita el Memento Práctico de Sociedades Mercantiles 2005. Finalmente, añade que la certificación de la junta general que acompaña a las cuentas anuales dice que la sociedad puede formularlas en forma abreviada y que no está obligada a someterlas a verificación de auditor.

**II**

La sociedad, a través de su administrador único D. Pedro Ojer Mondela, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación el 19 de septiembre de 2005 alegando que el Registrador Mercantil está irrumpiendo con su calificación en una competencia que no le atribuye ni el Código de Comercio, ni el Reglamento del Registro Mercantil, ni las Leyes de Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, ni ninguna otra Ley en el ámbito mercantil o civil, ya que entra a juzgar algo que corresponde al contenido intrínseco de los documentos presentados. Cita en su apoyo las opiniones de numerosos autores de publicaciones en el ámbito mercantil, entre los que cita el Memento Práctico de Sociedades Mercantiles 2005. Finalmente, añade que la certificación de la junta general que acompaña a las cuentas anuales dice que la sociedad puede formularlas en forma abreviada y que no está obligada a someterlas a verificación de auditor.

**III**

El Registrador Mercantil de Pamplona, con fecha 23 de septiembre de 2005, ha emitido el preceptivo informe manteniendo íntegramente la calificación realizada.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los artículos 181, 203 y 218 a 22 de la Ley de Sociedades Anónimas, 58 y 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 14 de octubre de 2002 y 28 de febrero de 2005.

Plantea este expediente, como única cuestión, la relativa a determinar si los Registradores Mercantiles están o no limitados en su calificación, dado que la sociedad entiende que el de Pamplona le exige algo que excede de su ámbito de competencia, a saber, si la sociedad está o no obligada a verificar anualmente sus cuentas por auditor, siendo así que su calificación debe ceñirse exclusivamente a verificar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos presentados.

Dicha cuestión ya ha sido resuelta por este Centro Directivo señalando, en contra de lo que la sociedad sostiene, que la lista de documentos a presentar que se contiene en el artículo 366 del Reglamento del Registro

no es «numerus clausus» y que los Registradores pueden y deben examinar su contenido para determinar su validez, teniendo que calificar, bajo su responsabilidad, respecto de los documentos presentados, la validez de su contenido por lo que resulta de ellos y de los asientos del Registro (Cfr. artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil). En este caso, la discordancia apreciada por el Registrador Mercantil de Pamplona deriva de que según las propias cuentas anuales presentadas a depósito resulta que la sociedad está obligada a auditarse, de conformidad con los artículos 181 y 203 de la Ley de Sociedades Anónimas, y no presenta, sin embargo, el correspondiente informe de auditoría, y ello pese a que el administrador de la sociedad manifieste, en el certificado del acuerdo de aprobación de las cuentas, que la sociedad no está obligada a auditarse. Es obvio que dicha manifestación, sin entrar en otras consideraciones, no puede prevalecer frente a la realidad resultante de los documentos contables presentados y, en consecuencia, que el Registrador no podía tener por efectuado el depósito sin el correspondiente informe de auditoría, pues lo contrario significaría eludir la obligación de presentarla, conculcando su exigencia y distorsionando los derechos de información y publicidad que el depósito de las cuentas pretende.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación efectuada por el Registrador Mercantil de Pamplona.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil competente por razón de la capital de provincia donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y el artículo 86.ter.2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 16 de enero de 2006.-La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Pamplona.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 3315

*CORRECCIÓN de errores y erratas de la Orden DEF/388/2006, de 10 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación de los anticipos de Caja fija y la expedición de libramientos a justificar en el Ministerio de Defensa.*

Advertido error y errata en la Orden DEF/388/2006, de 10 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación de los anticipos de Caja fija y la expedición de libramientos a justificar en el Ministerio de Defensa, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 41, de 17 de febrero de 2006, en la página 6449:

Se ha omitido en el apartado del Ejército de Tierra del anexo I Relación de las cajas pagadoras ministeriales e importes de los anticipos de caja fija asignados, la relación siguiente:

#### *Ejército de Tierra*

Cajas pagadoras	Importe ACF - €
PAGADURÍA CUARTEL GENERAL EJÉRCITO .....	8.485.167,00
INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR .....	60.000,00
BRIL SAN MARCIAL V .....	250.000,00
CF. BRIMZ EXTREMADURA XI .....	300.000,00
CENTRO REGIONAL FINANCIERO DE LA Z.M. DE BALEARES	700.000,00
J.I.E.A REGION R.M. PIRENAICA .....	1.500.000,00
PAG. C.F. DEL MACTAE .....	310.000,00
PAG. C.F. COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA .....	600.000,00
C.M.V.R. 2 .....	10.000,00
C.F. BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA X .....	400.000,00
PAG. CRF. JIEA. R.M. NOROESTE .....	1.000.000,00
C.F. DE LA BRILAT. GALICIA VII .....	500.000,00
ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA .....	240.000,00

Cajas pagadoras	Importe ACF - €
PAG. C.F. BRCZAM. ....	400.000,00
C.F. DEL CTEL GRAL MACA. ....	270.000,00
PAG. SEC. ADMON. AGBS. ....	180.000,00
PAG. CF. DIV. MECANIZADA BRUNETE N.º 1 .....	400.000,00
PAGADURIA ESTADO MAYOR DEL EJERCITO .....	400.000,00
SECC. ASUNTOS ECONÓMICOS BRIL REY ALFONSO XIII ..	520.000,00
P Y CENTRO DE ABAST. DE MATERIAL DE INTENDENCIA ..	100.000,00
DIRECCIÓN ASISTENCIA AL PERSONAL .....	3.400.000,00
DISAN .....	25.000,00
ESCUELA DE GUERRA .....	300.000,00
PAG. CF. FAMET. ....	400.000,00
CF. BRIAC XII .....	370.000,00
PCMMI. ....	20.000,00
CMVR. NUM. 1 .....	30.000,00
PCMMT. ....	36.000,00
CENTRO GEOGRAFICO DEL EJÉRCITO .....	120.000,00
BRIPAC. ....	730.000,00
CMSA. NUM. 1 .....	50.000,00
CMASACOM .....	42.000,00
D.I.A.E. ....	90.000,00
ACADEMIA DE INGENIEROS .....	220.000,00
MAPER .....	200.000,00
GOBIERNO Y AGRUPACIÓN TROPAS CTEL GRAL EJÉRCITO	450.000,00
PAG. JADME MALE .....	140.000,00
JEFATURA DE INTENDENCIA ASUNTOS ECONÓMICOS I SUIGE .....	2.950.000,00
PAG. CF. MALRE CENTRO .....	380.000,00
PAGADURÍA EXTRANJERO .....	1.000.000,00
PAG. CF. MATRANS. ....	630.000,00
DIST. ....	75.000,00
F.A.R. ....	180.000,00
MANDO DE ADIESTRAMIENTO Y DOCTRINA (MADOC) ..	260.000,00
C.F. COMGE. MELILLA .....	800.000,00
C.F. JETROP. LAS PALMAS .....	360.000,00
PAG. CRF. JIEA. CANARIAS .....	900.000,00
ACADEMIA DE ARTILLERÍA .....	180.000,00
CMSA. NUM. 2 .....	50.000,00
JEFATURA INTENDENCIA ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA II SUIGE .....	2.000.000,00
C.F. DE LA FUERZA LOGÍSTICA TERRESTRE N.º I .....	420.000,00

Así como en el total de esta relación:

Donde dice: «Total ACFR Ejército de Tierra: 39.878.167,00», debe decir: «Total ACF Ejército de Tierra: 39.878.167,00».

### 3316

*RESOLUCIÓN 160/38015/2006, de 3 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1211/2005, promovido ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, don Antonio López Soler (34.828.608), ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 1211/2005, contra la Resolución del Subsecretario de Defensa, de fecha 21 de septiembre de 2005, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la eliminación del recurrente en el proceso selectivo de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, convocatoria anunciada por Resolución 160/38183/2001, de 7 de mayo (B.O.E. núm. 114, de 12 de mayo de 2001), al no contemplar la citada convocatoria que los aspirantes a las plazas restringidas para MPTM, pudieran pasar a las de turno libre.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 2006.-El General Jefe de Enseñanza, Pascual Solís Navarro.